Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de junio de 2021.

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Farith Donado García.
DEMANDADO	Maribel Bolívar Donado.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00355 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, se observa que se omitió realizar el envió simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, toda vez que sólo se limitó a adjuntar copia de la subsanación.

Sea lo primero advertir que para la fecha en la que se realizó la referida subsanación se encontrava vigente el Decreto 806-2020, el que en su art 6° señala: *(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (…)*

En estas condiciones, para tener por satisfecho el requisito antes mencionado es necesario que, con la demanda y subsanación, cuando ésta última sea el caso, se allegue, se aporte, se presente la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado. Sin embargo, como ya se citó, la parte demandante, para subsanar la demanda, se limitó a adjuntar al correo del demandado escrito de subsanación.

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Farith Donado García contra Maribel Bolívar Donado, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

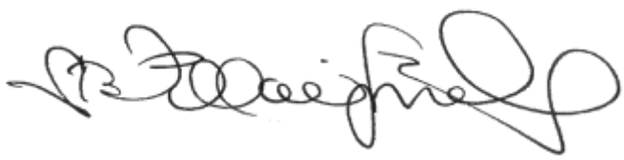

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 075 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ